

#1785

P. 14247



Obre 16/34

Proy de ley por medio de cual  
se agrega un párrafo al art 41  
de la ley sobre carretera y tránsito

5 Plegas



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

32078

Santo Domingo, R. D.  
Octubre 16, 1934.

Señor Presidente  
de la Cámara de ~~Diputados~~, *Senadores*  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Las disposiciones que establece el artículo 29 de la ley sobre carreteras y tránsito por las mismas, siendo de aplicación general, imposibilitan a los ayuntamientos para establecer reglamentaciones sobre el tránsito de vehículos dentro de las poblaciones que colidan con el mencionado artículo, y que conviene autorizar en determinados casos.

Esta consideración me ha inducido a preparar el proyecto de ley adjunto, por el cual se agrega al artículo 41 de la mencionada ley, un párrafo autorizando a los ayuntamientos a modificar por sus ordenanzas lo dispuesto en el citado artículo 29, el cual deberá continuar aplicándose mientras no haya intervenido tal modificación.

En consecuencia, me place someter el referido proyecto a la ilustrada consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Cámara.

Dios, Patria y Libertad!

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo.-

91/4247

1a Ses. Apr. Oct. 20/1966  
2a " " " 25/31  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

~~Número:~~

Art. UNICO.- El artículo 41 de la ley sobre carreteras y tránsito por las mismas (número 1072, promulgada el día 13 de Diciembre de 1928) queda reformado así:

"Artículo 41.- Queda a cargo de los ayuntamientos dictar ordenanzas sobre la circulación de los vehículos en todo lo que se relacione con la seguridad y comodidad de los habitantes de las poblaciones, dentro de los límites de éstas, siempre que no sea contrario a la presente ley.

Párrafo.- Las disposiciones del artículo 29 podrán ser modificadas por las ordenanzas municipales que autoriza este artículo, pero continuarán aplicándose mientras no haya intervenido tal modificación".

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, Octubre 25, 1934.

00146

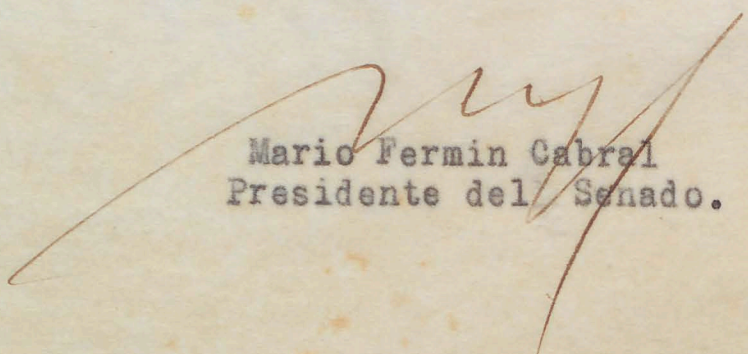
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio  
# 32078 de fecha 16 del corriente y del proyecto de  
ley por el cual se agrega un párrafo al artículo 41  
de la ley sobre carreteras y tránsito.

Pláceme participarle que el Se-  
nado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de  
Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más dis-  
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4248

Santo Domingo, Octubre 25, 1934.

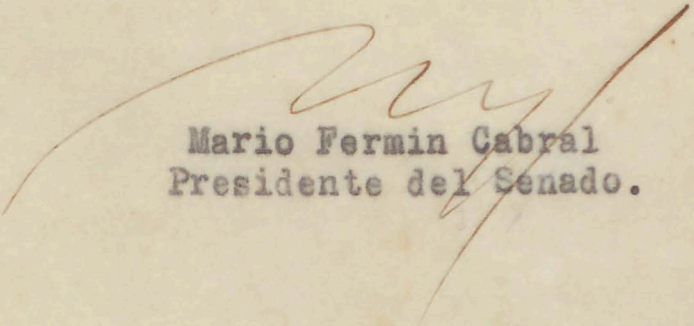
00147

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se agrega un párrafo al artículo 41 de la ley sobre carretera y tránsito.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

201/4215



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El artículo 41 de la ley sobre carreteras y tránsito por las mismas (número 1072, promulgada el día 13 de Diciembre de 1928) queda reformado así:

\*Artículo 41.- Queda a cargo de los ayuntamientos dictar ordenanzas sobre la circulación de los vehículos en todo lo que se relacione con la seguridad y comodidad de los habitantes de las poblaciones, dentro de los límites, de éstas, siempre que no sea contrario a la presente ley.

PARRAFO.- Las disposiciones del artículo 29 podrán ser modificadas por las ordenanzas municipales que autoriza este artículo, pero continuarán aplicándose mientras no haya intervenido tal modificación."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

*[Firma]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:  
*[Firma]*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

1<sup>a</sup> LEGISLATURA, C. de D. de 1934  
REGISTRADA AL No. 1989

en el folio..... del libro letra.....

N.º..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de una  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
especies interlineares.

Sante Domingo 25 de Octubre 1934

*M. M. Chinn*

Archivista del Senado

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page]*